

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO007PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.024

Fecha:28-07-2020

Página:1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
201800785	Ejecutivo Singular	CENTRO EJECUTIVO SANTA ANA	ARGENIS FRANCO DE GIRALDO	Traslado de Reposicion CGP	29/07/2020	31/07/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

28-07-2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) anterior(es) recurso(s) de REPOSICIÓN¹ interpuesto(s) por la parte interesada, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

¹ Cfr documento adjunto

**2018-785, EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, CENTRO EJECUTIVO SANTA ANA CONTRA
ARGENIS FRANCO DE GIRALDO**

diego andres motta quimbaya <diegomotta09@gmail.com>

Vie 10/07/2020 16:57

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Reposición Argenis Franco de Giraldo.pdf; ANEXOS Argenis Franco de Giraldo (Descorre Nulidad).pdf;

--

Diego Andrés Motta Quimbaya
Abogado Universidad Nacional
Cel.: 316 5347014



Neiva, Huila

Señor

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DEL **CENTRO EJECUTIVO SANTA ANA** CONTRA **ARGENIS FRANCO DE GIRALDO**.

ASUNTO: REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 06 DE JULIO DE 2020.

RADICADO: 2018-785

DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.636.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 263.827 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado del **CENTRO EJECUTIVO SANTA ANA**, con la NIT. N° 800.200.995-3, conforme poder que obra en el expediente, me permito REPONER el auto del 06 de julio de 2020, notificado mediante estado del 07 de julio de 2020, en el que se decretan pruebas del tramite incidental, con la finalidad de que se precise, corrija o aclare la afirmación del considerando del auto que refiere: *“no se hizo pronunciamiento alguno en cuánto a la nulidad anteriormente solicitada en éste asunto, lo cual se puede corroborar con la constancia secretarial que precede”* toda vez que se realizaron dos pronunciamiento respecto del tramite incidental propuesto por el demandado, los cuales fueron recibidos por el despacho y que me apremio a aportar como anexos de este recurso.

Lo anterior se realiza con la finalidad de garantizar que los argumentos expuestos por este extremo procesal sean tenidos en cuenta, analizados y fallados al momento de decidir sobre el incidente propuesto

Respetoso del Señor Juez,

Cordialmente,

DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA
C. C. No. 1.013.636.715
T. P. No.263.827 del C. S. de la J.



DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE270939 No. Anexos: 0
Fecha: 24/10/2019 Hora: 15:24:43
Dependencia: Juzgado 7 Competencias Multiple
DESCRIP: ELI FLIOS 2 RAD 2018 785 SAN
CLASE: RECIBIDA

Neiva, Huila

1

Señor

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DEL CENTRO EJECUTIVO SANTA ANA CONTRA ARGENIS FRANCO DE GIRALDO.

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO DEL AUTO DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019.

RADICADO: 2018-785

DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.636.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 263.827 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado del **CENTRO EJECUTIVO SANTA ANA**, con la NIT. N° 800.200.995-3, conforme poder que obra en el expediente, me permito descorrer el incidente de nulidad formulado por el señor **GERMAN GIRALDO FRANCO**, conforme auto del 21 de octubre de 2019 que ordena tramitar el asunto incidental, y con fundamento en el principio de economía procesal me permito reiterar lo expuesto en la contestación del incidente del **11 DE MARZO DE 2019** y reitero que la administración no tenía conocimiento del fallecimiento de la señora **ARGENIS FRANCO DE GIRALDO**, salvo a lo declarado en el escrito de nulidad y rumores informales. Así mismo, no existe ningún registro o copias en los archivos de la copropiedad que den fe que el señor **GERMAN GIRALDO FRANCO** informo de este suceso o allego la correspondiente acta de defunción, tampoco existe solicitud o acuerdo de pago celebrado sobre las cuotas de administración adeudadas.

Así mismo, me permito indicar, conforme lo expuesto el 11 de marzo de 2019:

"RESPECTO A LA PETICIÓN:

Respecto a la petición me opongo, pues conforme al artículo 136 del Código General del Proceso:

"La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:... 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa."

*Con lo que la presente nulidad se encuentra saneada, toda vez que con el acervo probatorio aportado se tiene como único heredero determinado al señor **GERMAN***

Diego Andrés Motta Quimbaya
Cel.: 316 53 47 014
Universidad Nacional de Colombia



2

GIRALDO FRANCO, siendo susceptible de notificarle del mandamiento de pago en estas diligencias, cumpliendo con la finalidad del acto procesal y permitiéndole que ejercite su derecho a la defensa, previa traslado de la demanda.

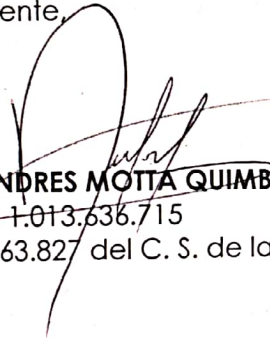
Acto seguido, solicitaría que se me ordene el emplazamiento de las personas indeterminadas para así cumplir con la carga procesal y adelantar la ejecución por la obligación debida.

Respecto al levantamiento de las medidas cautelares me opongo pues no tendría asidero la nulidad interpuesta si en una suerte de reforma a la demanda, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Ruego al señor Juez considerar los efectos procesales y sustanciales de declarar la nulidad de todo lo actuado, afectando gravemente los intereses de mi representado frente al evasor que pretende ampararse en la norma para no cumplir con sus obligaciones."

Respetoso del Señor Juez,

Cordialmente,



DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA
C. C. No. 1.013.636.715
T. P. No. 263.827 del C. S. de la J.

Diego Andrés Motta Quimbaya
Cel.: 316 53 47 014
Universidad Nacional de Colombia



DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación : OJRE121367 No. Anexos : 0
Fecha : 08/03/2019 Hora : 15:42:29
Dependencia : Juzgado 7 Competencias Múltiples Neiva
DESCRIP: LIB F2 RAD 2018-785 ARGENIS
CLASE : RECIBIDA

1

Neiva, Huila

Señor

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DEL CENTRO EJECUTIVO SANTA ANA CONTRA ARGENIS FRANCO DE GIRALDO.

ASUNTO: CONTESTACIÓN INCIDENTE DE NULIDAD.

RADICADO: 2018-785

DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.636.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 263.827 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado del **CENTRO EJECUTIVO SANTA ANA**, con la NIT. N° 800.200.995-3, conforme poder que obra en el expediente, me permito descorrer el incidente de nulidad formulado por el señor **GERMAN GIRALDO FRANCO** quien, según documentos que anexa, actúa en condición de Heredero de la demandada **ARGENIS FRANCO DE GIRALDO**, contestándole conforme a las siguientes consideraciones:

RESPECTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: No es cierto, la administración no tiene conocimiento del fallecimiento de la señora **ARGENIS FRANCO DE GIRALDO**, salvo a lo declarado en el escrito de nulidad y rumores informales. Así mismo, no existe ningún registro o copias en los archivos de la copropiedad que den fe que el señor **GERMAN GIRALDO FRANCO** informo de este suceso o allego la correspondiente acta de defunción, tampoco existe solicitud o acuerdo de pago celebrado sobre las cuotas de administración adeudadas. Respecto a la decisión del señor Juez Quinto Civil Municipal de Neiva (Huila) de decretar la terminación por desistimiento tácito es un hecho cierto que en nada interesa al asunto a decidir.

CUARTO: Las precisiones jurídicas son ciertas, toda vez que es evidente que bajo la condición de fallecimiento de la demandada **ARGENIS FRANCO DE GIRALDO**, sin que se haya iniciado el proceso sucesoral, debió interponerse la acción en contra de sus herederos determinados e indeterminados, no obstante no existían elementos de juicio para determinar esta situación. Ahora bien, resulta temeraria la actuación del togado al afirmar que en el presente asunto se configuran los presupuestos

Diego Andrés Motta Quimbaya
Cel.: 316 53 47 014
Universidad Nacional de Colombia



sustanciales del artículo 86 del **Código General del Proceso** relativo a sancionar a la parte que presente "**Información Falsa**" pues no existe ningún elemento de prueba tendiente a demostrar que se pretende obtener alguna ventaja procesal, ni respecto a la admisión de la demanda, ni respecto a las medidas cautelares, y si un interés de parte del togado de evadir las obligaciones que en principio estaban en cabeza de su señora madre o de la sucesión.

Resulta igualmente desconcertante que el señor **GERMAN GIRALDO FRANCO** pretenda que se traslade la carga de la prueba de hechos que el afirma y que en consecuencia está obligado a probar, sin que los elementos de prueba documentales que aporta logren tal fin.

RESPECTO A LA PETICIÓN:

Respecto a la petición me opongo, pues conforme al artículo 136 del Código General del Proceso:

"La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:... 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa."

Con lo que la presente nulidad se encuentra saneada, toda vez que con el acervo probatorio aportado se tiene como único heredero determinado al señor **GERMAN GIRALDO FRANCO**, siendo susceptible de notificarle del mandamiento de pago en estas diligencias, cumpliendo con la finalidad del acto procesal y permitiéndole que ejercite su derecho a la defensa, previa traslado de la demanda.

Acto seguido, solicitaría que se me ordene el emplazamiento de las personas indeterminadas para así cumplir con la carga procesal y adelantar la ejecución por la obligación debida.

Respecto al levantamiento de las medidas cautelares me opongo pues no tendría asidero la nulidad interpuesta si en una suerte de reforma a la demanda, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Ruego al señor Juez considerar los efectos procesales y sustanciales de declarar la nulidad de todo lo actuado, afectando gravemente los intereses de mi representado frente al evasor que pretende ampararse en la norma para no cumplir con sus obligaciones.

Respetoso del Señor Juez,

Cordialmente,

DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA

C. C. No. 1.013.636.715

T. P. No. 263.827 del C. S. de la J.

Diego Andrés Motta Quimbaya
Cel.: 316 53 47 014
Universidad Nacional de Colombia